



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Viernes 14 de Junio de 2024*

*Año CV*

*Edición No. 48 Alcance VI*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

|                                                                                                                                                                       |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| DECRETO NÚMERO 804 POR EL QUE SE REFORMA EL<br>ARTÍCULO 375 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO<br>PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE<br>GUERRERO, NÚMERO 499..... | 3 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 804 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 375 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de mayo del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 375 en su segundo párrafo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en los siguientes términos:

### “METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de ésta.

III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES, ASÍ COMO EL POSIBLE IMPACTO PRESUPUESTAL**; por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivaron y fundaron la parte resolutive que se expresa en el presente Dictamen.

IV.- En el **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se desglosan la fracción y los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

## I.- ANTECEDENTES

Que con fecha 25 de octubre del año 2023, la Plenaria a través de la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la **Iniciativa de Decreto por el que reforma el Artículo 375 en su segundo párrafo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499**, suscrita por el Diputado Joaquín Badillo Escamilla, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, consistente en establecer sanciones más severas en contra de quienes atenten contra los animales, considerados seres sintientes al violentar los lazos afectivos que muchos de ellos guardan con la célula vital del Federalismo Mexicano: ¡La Familia!, la cual nos fue turnada por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, el oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0224/2023, el día 24 de octubre del año 2023, y recepcionada el día 25 de ese mismo mes y año.

La actuación del Diputado promovente, es constitucional y legalmente válida, toda vez que el ejercicio de presentar esta Iniciativa, le deviene de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor.

Además, la iniciativa propuesta cumple con los elementos mínimos establecidos en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, señalando el fundamento legal correspondiente, para proponerla; la exposición de motivos que le sirven de sustento; los textos normativos propuestos y el régimen transitorio sobre el cual se seguirá el trámite correspondiente de cada norma.

## II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

Que el propósito y justificación de la Iniciativa presentada, consistente fundamentalmente, en reformar el artículo 375 en su segundo párrafo del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499**, referidos a establecer un sistema de sanciones para las diversas expresiones del maltrato o crueldad en contra de los animales como seres sintientes y como una extensión de la familia que agrede los vínculos de unidad afectiva entre sus miembros, de ahí que haya cobrado vigor la concepción de la familia multiespecie o inter especie. Esta circunstancia puede apreciarse con el contenido sustancial de su Iniciativa cuando anota que:

“El maltrato o crueldad animal tienen que ser definidos como comportamientos irracionales de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, llevarlo a la muerte.

Dichos actos, no solo se enfocan a la acción de provocar algún tipo de daño o lesiones de carácter físico a los animales, sino también afectarlos con

acciones tales como el abandono, tenerlos en precarias condiciones de salud, el no brindarles espacios para su recreación y privarlos de alimentación; de ahí que el problema también radica en su cuidado y el trato para su bienestar del animal.

Por ello, el derecho mexicano cada vez más reconoce y amplían los derechos para los animales, muestra que el poder judicial federal ya ha reconocido a los animales como parte de las familias mexicanas.

Ya que, los animales de compañía principalmente perros y gatos se constituyen como un miembro del núcleo familiar. Hoy en día la familia que adopta un animal de compañía, adquiere derechos similares a los demás miembros de la familia, tales como derecho a la salud, comida saludable y suficiente, derecho al esparcimiento, y a tener un lugar confortable donde guarnecerse.

El pasado dos de marzo del año en curso, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a través de la Magistrada Paula García Villegas Sánchez Cordero, emitió sentencia mediante el cual se reconoció jurídicamente la existencia de las familias multiespecie respondiendo a una demanda del mundo jurídico contemporáneo, sobre el papel que juegan los animales en las familias del mundo del siglo XXI.

Donde se elaboró un sucinto análisis de la evolución de la familia y su protección; en el mismo sentido el Pleno y Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido una nutrida jurisprudencia sobre la evolución de lo que se entiende por el derecho a la familia y su protección constitucional, en relación con su composición y su origen.

La magistrada ponente afirmo que: “la realidad actual es que los animales domésticos han pasado a ser en algunos senos familiares, parte de los miembros de la familia. Desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos. Incluso, es clara la relación de apego recíproca entre las personas y los animales domésticos, en las familias multiespecie, porque se les trata como parte de la familia. Son, en pocas palabras miembros de ella, de allí la denominación de familia multiespecie o Inter especie”.

En el tipo penal esta implícita la prohibición de realizar la conducta prevista en el mismo. Ya que el delito de maltrato animal afecta directamente el pleno desarrollo y la dignidad de las personas y debe considerarse un delito contra la familia, ya que cuando un miembro de la familia en este caso el animal de compañía sufre lesiones o es asesinado, generalmente por un tercero extraño al núcleo familiar. Esto repercute moral y psicológicamente en los

demás miembros de la familia dejando secuelas graves y muy difíciles de superar.

Los animales de compañía pertenecen a la familia y por lo tanto forman parte de esa institución, así como del pleno desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas. Por lo tanto, el bien jurídico tutelado no es solo la protección de los animales contra la brutalidad del hombre, mostrada en actos muy crueles que son de conocimiento público, sino que también lo es la familia, el pleno desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas

Por ello, el Estado debe ser garante de la familia y del pleno desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas, por lo que debe establecer penas que logren inhibir este delito, ya que, al tratarse de una conducta reprochable de todo punto de vista, debe ser castigado de manera enérgica.

En razón de los bienes jurídicos tutelados y de la gravedad de la conducta debe corresponder una sanción proporcional a la magnitud del daño y de la lesión del bien jurídico.

En el entendido de que la conducta tipificada como delito de maltrato o crueldad en contra de los animales involucra el homicidio doloso de un miembro de la familia "multiespecie o Inter especié" consideramos que se debe reformar el artículo 375 del código penal del Estado de Guerrero que actualmente establece una pena de 6 meses a 4 años de prisión por el delito de maltrato o crueldad en contra de los animales, para establecerse una pena de 6 meses a 11 años de prisión. Y así comprender el grado de reproche social adecuado a la conducta.

La solución real para hacer verdadera una pena de prisión por el delito de maltrato animal es, reformar el Código Penal y subir la pena respectiva a un máximo de 11 años de prisión. Así la media aritmética será de 5 años 9 meses. Y con esto ya no se puede acceder al beneficio de la suspensión condicional del proceso.

Cabe señalar, la gran dificultad que se tiene para encuadrar el tipo penal en los casos de maltrato animal es, la cuantificación del daño ya que la parte ofendida por lo general no cuenta con factura de compra de su animal de compañía, los veterinarios en muchos casos no dan factura, y los jueces son muy renuentes a condenar al pago del daño moral en estos casos.

Por lo que nos encontramos frecuentemente con que los jueces proponen pagar sumas inferiores, como monto de la reparación del daño y con esto dan por concluido el proceso.

Esta situación deja un profundo sentimiento de injusticia en la sociedad. Porque para cualquiera es fácil matar un animal ya que, si lo procesan



penalmente, nunca pisará la cárcel y saldrá del problema con menos de \$10,000.00 pesos.

Sin embargo, hoy en día, gracias a los medios digitales y redes sociales, se ha podido ver los lamentables y reprobables casos de maltrato animal. Con un sin número de imágenes y videos que se han puesto en evidencia en todo el mundo y que infortunadamente sucede cada vez con mayor frecuencia en nuestro estado, por ello debemos buscar tipificarlo con mayor intensidad para todas aquellas personas que se encuadren en ese supuesto legal. inhibiendo posibles agresiones en contra de animales, tomando en cuenta que el maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social.

Por todo lo anterior, se debe prevenir que no sea una práctica común, ya que el maltrato animal es el primer indicio de una persona violenta. De ahí la importancia de lo necesario y urgente que se aumente las penas de cómo se castigan las conductas y los actos crueles hacia los animales.”

Una vez analizada la presentación de la Iniciativa para entrar al contenido sustancial de la propuesta parlamentaria, por lo que esta Comisión determina que la misma, se encuentra dentro de los parámetros que protegen la Legislación Internacional, Nacional y Local en materia de Derechos Humanos, que no solo los fortalece sino que contribuye a su expansión.

### **III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.-** Que la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de la propuesta, utilizaron el método de trabajo dialogal, exponiendo sus argumentos bajo criterios de razonabilidad, en los que hemos motivado y fundamentado el presente Dictamen.; sobre todo, se ciñe al contenido del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuanto la interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los Derechos Humanos, “...atendiendo al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden mexicano”.

**SEGUNDA.-** Que esta Comisión Dictaminadora, estima que el Título Vigésimo Quinto “De los Delitos contra los Animales”, con su Capítulo Único “Del Maltrato o Crueldad en contra de los animales”, donde a través del contenido de su artículo 375 en su primer párrafo, se conceptúa descriptivamente al animal doméstico, de compañía o de trabajo “...a todo aquel que ha sido criado y condicionado para acompañar al ser humano en su convivencia diaria. Y por abandono o en situación de calle, a aquel que fue protegido y

cuidado por una o varias personas siendo abandonado por estas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que este o estos, vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida”.

Que la Comisión Dictaminadora, aprecia también, que el maltrato o crueldad animal<sup>1</sup>, pese a que está, medianamente referido en la fracción I del Artículo 375 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 399, sigue siendo un concepto descriptivo amplio<sup>2</sup>, que aún permanece en construcción y abarca desde el mantener a los animales en instalaciones inadecuadas; el descuido de la higiene, el abandono; el no proporcionarles la alimentación adecuada para su desarrollo o velar por su salud; golpearlos, herirlos o mutilarlos, aun cuando se alegue que es con fines estéticos; el humanizar a un animal, privándolo de su hábitat natural y negarles la posibilidad de que sean revisados por un veterinario, entre otras muchas formas de comisión.

**TERCERA.** - Entre el maltrato animal más recurrente en nuestro entorno, tenemos entre las más significativas, las corridas de toros al estilo español; los jaripeos; peleas de gallos; sacrificios religiosos (por ejemplo, al parar las cruces en una edificación o llevar ofrendas a lugares prehispánicos; el cultismo a seres demoníacos, entre otros); peleas de perros; mutilaciones fundamentalmente a perros y gatos, como las orejas, cuerdas bucales “por razones estéticas” o de comodidad para sus propietarios; la gigantesca

<sup>1</sup> Magistral nos resulta la Exposición de Motivos de la Ley Número 491 d Bienestar Animal del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 103 Alcance VI, del viernes 26 de diciembre del 2014, que en la parte que interesa, expresa: “En las familias en las que hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles, lo que incluye ancianos, mujeres, niños y animales de compañía. / El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas y sus efectos, y los padres, maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal en realidad incuban una bomba de tiempo. / Los animales son criaturas que se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales. / Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos. / En esta tesitura, se ha generado un movimiento mundial y nacional en pro del bienestar animal, que ha sido adoptado en varios estados de la República Mexicana. Este movimiento genera las acciones destinadas a promover una cultura de participación y tolerancia hacia las especies animales con la responsabilidad conjunta del gobierno y la sociedad. / Jeremy Bentham (Bentham J. Introduction to the principles of morals and legislation.- Principios bioéticos y bienestar animal) señala que la capacidad de sentir dolor es la característica fundamental para que a alguien se le considere desde el punto de vista moral y jurídico; al respecto escribió: “No debemos preguntarnos si los animales pueden razonar, ni tampoco si pueden hablar, lo importante es que son capaces de sufrir”. El hecho de que los animales puedan sufrir, es razón suficiente para tener la obligación moral de no causarles daño, lo que corresponde al principio de no maleficencia. Cuando esto no fuera posible, entonces se deben hacer todos los esfuerzos para reducir las situaciones que les produzcan dolor y así tratar de disminuir su sufrimiento. El principio de justicia postula que las acciones son buenas, e injustas en cuanto tienden a producir dolor o infelicidad. Este principio extendido a los animales demandaría no provocar dolor ni sufrimiento a nadie susceptible de sentirlo, independientemente de la especie a la que pertenezca. Un sistema en el que se ignore a los más débiles y que además son quienes sustentan nuestra vida, no puede ser justo ni ético. Para que un modelo de desarrollo se considere sustentable y éticamente aceptable, no sólo debe poder mantenerse por sí mismo sin merma de los recursos existentes, sino que debe tomar en cuenta las necesidades vitales de todos incluyendo las de la Naturaleza. El abuso hacia los que se encuentran en una situación de desventaja, degrada la condición humana de quien lo ejerce. {pp. 4-5}

<sup>2</sup> Que este maltrato, crueldad o abuso contra los animales es, en la legislación civil federal y guerrerense una variante de la responsabilidad subjetiva, que se origina en una relación jurídica de dos o más personas, que no teniendo ningún vínculo previo contractual y debido a los actos u omisiones que no están penados por la ley se ven afectadas a nivel personal o patrimonial por culpa o negligencia de una de las partes, debiendo indemnizar a la otra por los daños causados y que parece tener algunos antecedentes en la llamada Lex Aquilia del Derecho Romano (en rigor, de un plebiscito llamado a voto por el Tribuno Aquilio) promulgada en el siglo III a. C., y aparece mencionada en el Digesto de Justiniano (D.9.2.1.1). Se refiere a los daños causados damnum iniuria datum, es decir, “daños causados ilegalmente”, una especie de acto ilícito (o delito), aunque con diferencias de agravio como se conoce en los modernos sistemas de derecho común. Las disposiciones pertinentes se encontraban en los capítulos primero y tercero de la ley. / Sólo un subconjunto limitado de acciones de responsabilidad civil se incluyó en la ley promulgada. La primera sección indica que una persona que ilegalmente, o incorrectamente, asesina a los esclavos de otro hombre o el animal de rebaño (pecus) debe pagar al propietario el valor más alto que el esclavo o el animal tenía el año pasado. <Tomado de Enciclopedia Wikipedia, link: [https://es.wikipedia.org/wiki/Lex\\_Aquilia](https://es.wikipedia.org/wiki/Lex_Aquilia)



explotación en la industria alimenticia que comprende animales marinos, cerdos, gallinas, ovejas, corderos, ganado vacuno, entre otros; así como también, especies de sadismo contra los animales, ya causándoles heridas a base de golpes, lesionándolos en otras, con instrumentos que causen dolor lento y martirizante al animal o mantenerlos prisioneros en condiciones inadecuadas, entre otros. En este tenor, la Comisión Dictaminadora, ilustra que en la página electrónica del Gobierno del Estado de Guerrero, se da cuenta que el pasado 20 de julio del año en curso, por primera vez en la historia contemporánea de la Entidad, un juez de control vínculo a una persona por maltrato animal, por haber ocasionado lesiones graves a un perrito, que derivaron la muerte de éste días después<sup>3</sup>.

**CUARTA.** - En este entendido, la crueldad, abuso o maltrato animal, comprende comportamientos por fines ajenos a los intereses que se persiguen en una sociedad democrática y en el marco donde se han expandido no sólo los Derechos Humanos, sino también los de la Naturaleza, cuyo antecedente lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se refiere al desarrollo sustentable que tiene implícitos un crecimiento justo, que tome en cuenta el bienestar y las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer los derechos de las generaciones que vendrán; pero también un crecimiento equilibrado que respete el medio ambiente, que sea respetuoso de los ecosistemas. Asimismo, en el párrafo segundo del Artículo 2º de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se estatuye, como valor superior del orden jurídico, política y social, el respeto a la vida en todas sus manifestaciones, que tiene, en consecuencia, como premisas fundamentales el respeto a la vida animal, similar a lo que se conceptúa, como dignidad.

**QUINTA.**-Que esta Comisión no ignora que en la Historia del Derecho Penal, existió una etapa que Fernando Castellanos Tena, aborda, en sus "Lineamientos del Derecho Penal", específicamente en el Capítulo XV "Conducta y su Ausencia"<sup>4</sup>, denominando Fetichismo, cuando se humanizaba a los animales equiparándolos a la persona y donde

<sup>3</sup> Chilpancingo, Gro., 20 de julio de 2023.- Todo comenzó después de la muerte de un venado en el zoológico de Chilpancingo, en Guerrero. El 14 de enero, Maximino Organista, un vecino del fraccionamiento Jardines Zinnia publicó en su perfil de Facebook que había encontrado un venado herido cerca de su casa. Unos perros habían mordido al animal y le habían dejado herido de una pata. El hombre resguardó al venado en casa y llamó a las autoridades que lo llevaron al zoológico Zoolochilpan para que fuera atendido. El animal acabó muriendo días después y varias asociaciones animalistas denunciaron el lugar por maltrato. Lo que parecía un caso aislado, sin embargo, ha destapado todo un entramado de corrupción del director donde los animales eran vendidos, intercambiados de manera ilegal y sacrificados para el consumo humano. / Derivado del acompañamiento y asesoría legal que otorgó la secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, este día un juez de control vinculó a proceso a Francisco N imputado por el delito de maltrato animal en contra del perrito callejero Stich, hechos ocurridos en la capital de Guerrero el pasado 28 de abril; las lesiones inferidas al animal fueron de tal gravedad que derivaron en su muerte días después. / Las protectoras de animales que se encargaban de alimentar al perrito iniciaron la denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado y gracias al trabajo del Ministerio Público especializado que logró aportar los elementos necesarios, se logró por primera vez la judicialización de un caso de maltrato animal cuya sanción penal va de los seis meses a los cuatro años de cárcel y una multa económica de 30 mil hasta 110 mil pesos, de acuerdo a lo establecido en la ley 491 de bienestar animal promulgada desde diciembre de 2014. / Este caso es el segundo que obtiene resultados favorables derivado del acompañamiento que se otorga a través del área de Bienestar Animal de la Semaren, creada en este gobierno; en noviembre del año pasado se asesoró y acompañó a la dueña de la gata Jane en Tixtla, debido a que su animalito fue envenenado por su vecino y en cuyo caso se llegó a un acuerdo resarcitorio con el pago de 25 mil pesos de indemnización, con lo que se concluyó el proceso legal. / Sin embargo, por la crueldad y gravedad de los hechos que causaron la muerte al perrito Stich, fue necesaria la denuncia ante la FGE que logró la vinculación a proceso del imputado a quien se le dictaron medidas cautelares que lo obligan a firmar cada cierto tiempo y le prohíbe salir del país, en tanto se cumple los 60 días para ampliar la investigación que es el próximo 20 de septiembre en los que se celebrará una segunda audiencia ante el juez de la causa. Fuente: <https://www.guerrero.gob.mx/2023/07/por-primera-vez-en-guerrero-se-vincula-a-proceso-a-un-agresor-por-maltrato-animal/>

<sup>4</sup> Fernando Castellanos Tena.- "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". México. Editorial Porrúa. 40ª edición. 1999. pp. 147-166.

se llegó al ridículo en que “Por su falta de definición sexual, fue quemado vivo en 1474, en Basilea {al norte de Suiza}, el gallo a quien se atribuía haber puesto un huevo. Recuérdese -prosigue Castellanos-, el proceso instaurado en Europa al papagayo que gritaba “viva el rey”, contraviniendo las ideas de la triunfante revolución”. Empero, dejó abierta, desde entonces, la posibilidad de que pudieran ser víctimas o sujetos pasivos de conductas antisociales.

**SEXTA.-** Que esta Comisión reitera el criterio sostenido el pasado 30 de agosto, en su sesión ordinaria y virtual en donde al elaborar el Dictamen Acumulado en materia penal, se abordó un tema similar, donde el Diputado Proponente Diputado Joaquín Badillo Escamilla, propuso a través de la correspondiente iniciativa, sancionar penalmente a quienes incurran en maltrato o abuso animal, para proteger y respetar la vida e integridad de los animales, como seres sintientes y donde se expresó, que el posicionamiento adoptado por el legislador proponente, “se encuentra dentro de la corriente del Neoconstitucionalismo, que se caracterizan por privilegiar no solo los Derechos Humanos, sino también, los Derechos de la Naturaleza, en donde luego, se encuentran los animales, según se desprende del párrafo cuarto del Artículo 2º que textualmente expresa: “El Principio Precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva”, circunstancia que se complementa con lo estatuido en el párrafo segundo del mismo Artículo cuando precisa “Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversas y **el respeto a la vida en todas sus manifestaciones**”; en donde se encuentran los grandes reinos (1º) animal; (2º) vegetal (plantas); (3º) hongos (setas, mohos y levaduras); (4º) protoctistas (protozoos y algas) y el reino móneras (bacterias).”

**SÉPTIMA.** – Que recrudecer las sanciones no es una ocurrencia, ni un afán protagonístico del Diputado proponente, sino que tiene como objetivo disuadir este tipo de violencia, que hoy por hoy, se ha extendido a niveles inimaginables, baste citar el hecho que publicó recientemente (el pasado febrero del año 2023), cuando el prestigiado periódico “El País”, denunció que aquí en la capital del Estado de Guerrero, “Las autoridades medioambientales han hecho público que cuatro cabras pigmeas, de las 10 que existen en el parque {se refiere al Zoológico “Zoochilpan”, fueron sacrificadas y cocinadas en las propias instalaciones del zoológico para la cena de Año Nuevo por órdenes del director, José Rubén Nava Noriega, que llevaba pocos meses en el cargo. El director ha sido apartado de su cargo y enfrenta cargos por tráfico de especies y maltrato animal, además de delitos contra la salud. “Con este hecho se pone en riesgo la salud de los consumidores porque no eran animales aptos para el consumo humano”, ha señalado el secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Guerrero (Semaren), Ángel Almazán Juárez.”<sup>5</sup>

<sup>5</sup> <https://elpais.com/mexico/2023-02-01/el-zoologico-de-chilpancingo-sacrifico-cuatro-cabras-pigmeas-para-la-cena-de-ano-nuevo.html> (fecha México - 01 FEB 2023 - 12:24 CST)

**OCTAVA.** – Que la Comisión Dictaminadora ilustra en el siguiente Cuadro Comparativo, la parte vigente y la que pretende modificarse del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO<br>NÚMERO 499                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LEGISLACIÓN VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | LEGISLACIÓN PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO<br/>DE LOS DELITOS CONTRA LOS<br/>ANIMALES<br/>CAPITULO ÚNICO<br/>DEL MALTRATO O CRUELDAD EN<br/>CONTRA DE LOS ANIMALES.</p> <p>Artículo 375. ...</p> <p>Se le impondrá pena de <b>seis meses a cuatro años</b> de prisión y multa de <b>trescientos cincuenta y cinco a mil ciento ochenta y cuatro</b> de Unidades de Medida y Actualización Vigente, al momento de la comisión del delito a quien:</p> <p>Fracciones I a XX</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO<br/>DE LOS DELITOS CONTRA LOS<br/>ANIMALES<br/>CAPITULO ÚNICO<br/>DEL MALTRATO O CRUELDAD EN<br/>CONTRA DE LOS ANIMALES.</p> <p>Artículo 375. ...</p> <p>Se le impondrá pena de <b>nueve meses a once años</b> de prisión y multa de <b>seiscientos cincuenta y cinco a dos mil ciento ochenta y cuatro</b> de Unidades de Medida y Actualización Vigente, al momento de la comisión del delito a quien:</p> <p>Fracciones I a XX (Se mantienen igual).</p> <p>...</p> <p>...</p> |

**NOVENA.** Esta Comisión está convencida que no es, penalizar por penalizar los tipos penales y comparte el criterio establecido por Francesco Carnelutti, cuando en su obra **“Así nace el Derecho”**, sostenía que la semilla de la moral, es la que fecunda precisamente el Derecho, haciendo abandonar al hombre su voraz inclinación a la práctica de la ley del más fuerte, del aniquilamiento del fuerte por el débil, es por eso, que comparte la tesis sostenida por el Diputado proponente, para que con este aumento de penalidad los infractores no puedan acceder al beneficio de la suspensión condicional del proceso y tengan la oportunidad de repensar su proceder antisocial y contra la vida”.

Que en sesiones de fecha 21 de mayo del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231,

la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 375 en su segundo párrafo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 804 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 375 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 375 párrafo segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

Artículo 375. ...

Se le impondrá pena de **nueve meses a once años** de prisión y multa de **seiscientos cincuenta y cinco a dos mil ciento ochenta y cuatro** de Unidades de Medida y Actualización Vigente, al momento de la comisión del delito a quien:

Fracciones I a XX (Se mantienen igual).

...

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 804 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 375 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**  
Rúbrica.

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**  
Rúbrica.



# Efeméride 14 de Junio

***Día Mundial del Donante de Sangre.***



**DONAR SANGRE**  
es un acto de solidaridad,  
ÚNETE AL ESFUERZO Y SALVA VIDAS

## ¡Decídete!

**Día Mundial del  
DONANTE  
DE SANGRE**

**Algunos requisitos son:**

- Ser mayor de **18 años** y no tener más de **65 años**.
- Contar con **buen estado de salud**.
- Pesar más de **50 kilogramos**.
- **No tener factores de riesgo**, como el empleo de drogas intravenosas o prácticas sexuales de riesgo.
- Presentar una **identificación oficial**.

Más información en: [www.imss.gob.mx/bancodesangre](http://www.imss.gob.mx/bancodesangre)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

f t i y g [gob.mx/imss](http://gob.mx/imss)



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN  
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.26

POR DOS PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.43

POR TRES PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.60

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....\$ 24.97

ATRASADOS.....\$ 38.00

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 543.94

UN AÑO.....\$ 1,167.13

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Dra. Anacleta López Vega**  
Encargada de Despacho de la Secretaría General de  
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

**Lic. Pedro Borja Albino**  
Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE  
**GOBIERNO**  
DEL ESTADO DE GUERRERO